

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00344 00

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDORA: OFELIA MENDEZ

Entra el despacho a decidir sobre la admisión del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la señora **OFELIA MENDEZ**, se avista, en la negociación se hizo alusión a la existencia de un vehículo de placas HKP331, que conforme a la documental aportada, está siendo perseguido por su acreedor FINANZAUTO S.A.

Sin embargo, al momento de solicitar el trámite de insolvencia, se observa que no hay relación de bienes, pues la misma deudora alude no tener ninguno a su nombre:

4. Relación de bienes.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que **NO** poseo bienes muebles en el país, ni en el exterior que declarar o relacionar para este trámite, que los únicos bienes que poseo son los enceres mínimos de subsistencia.

Luego, en la audiencia celebrada el pasado 12 de abril, indicó como propuesta de pago lo que se expone a continuación, y que no fue aceptado por ningún acreedor:

“Pagar en un plazo máximo de la fecha a diciembre de 2023, treinta millones de pesos (\$30.000.000) provenientes de la venta del vehículo de placas HKP331, distribuidos entre los acreedores conforme a la proporción que fue graduada y calificada bajo los porcentajes de votación. En consecuencia, bajo quitas del capital, sin reconocimiento de intereses pasados o futuros, ni reconocimiento de sanciones, honorarios, seguros o emolumentos de cualquier otra índole y condicionado a la venta efectiva del vehículo”.

En vista de lo anterior, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone que, por secretaría, se **OFICIE** a la conciliadora **VIVIANA GUTIERREZ PERDOMO** del **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que informe cual es el estado actual del

vehículo, si fue entregado en dación en pago o no a su acreedor, y aclarar porque no está relacionado como bien dentro del patrimonio de la deudora a fin de cancelar sus obligaciones como lo señala la ley.

Por secretaría, ofíciase en los términos aquí descritos.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da249c6b3e0664d8d782607c61f831b57f5f93f2fe0aceb8795dd828f3d3f9e7**

Documento generado en 09/05/2023 08:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>